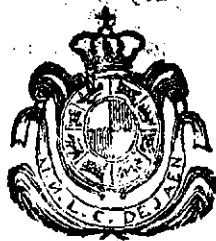


Núm.º 8.

(4 ctos.) F.º 29.

DIARIO



DE JAEN.

Lunes 17 de Junio de 1833.—S. Manuel y cps. mrs.
Jubileo en San Antonio.

Sale el Sol á las 4 y 41 mtos. y se pone á las 7 y 19.

NOTA. Se admiten suscripciones en la librería de Carrion á 14 reales mensuales llevado á las casas de los Sres. Suscriptores, y á 18 rs. para los pueblos, franco de porte; y tambien en *Andujar, Baeza y Ubeda* en las Administraciones de Correos. Se advierte que todos los ejemplares irán sellados como el presente para evitar falsificaciones.

ARTICULO DE OFICIO.

Por D. Agustin de Uribe, Teniente Coronel, Comandante accidental del Regimiento Provincial á que dá nombre esta Capital se me ha comunicado con fecha de hoy el oficio comprensivo de la Real orden que en él se inserta y copiado á la letra dice asi.—El Excmo. Sr. Inspector general del arma en 10 de Marzo anterior me dice lo que copio.—*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 26 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.*—Excmo. Sr. Al Secretario del Consejo Supremo de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente. He dado cuenta al Rey N: S. de lo que el Consejo Supremo de la Guerra ha consultado en sus acordadas de 14 de Setiembre y 26 de Enero

últimos, con motivo del expediente instruido á instancia de Doña Maria de los Dolores Porrás, vecina de Cervera, Provincia de Castilla la Vieja, en solicitud de que se declare libre de la suerte de quinto que en el sorteo decretado en 14 de Julio de 1831, cupo á su hijo D. Fulgencio Huidobro, respecto á que otro hermano llamado D. Nicolás, tenía cubierta en el ejército por medio de sustituto la plaza que le tocó en la quinta de 1827; y S. M. teniendo presente que por Reales órdenes de 30 de Mayo de 1830 y 10 de Octubre de 1831, se concedió igual gracia por la misma causa á dos individuos que habian salido soldados para Milicias Provinciales, se ha servido de conformidad con el parecer de dicho Supremo Tribunal, acceder á la solicitud de Doña Maria de los Dolores Porrás, y mandar reemplace la baja de D. Fulgencio el que sacó el número inmediato en el sorteo; declarando S. M. al propio tiempo que el servicio por medio de sustituto, hallandose este á su admision libre de la quinta como está mandado, es igual al personal en todos sus efectos. De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes.== Y yo la transcribo á V. con el propio objeto, y á fin de que haciéndola circular á los Ayuntamientos y Justicias de la demarcacion de ese Cuerpo, se tenga como adicional al artículo 15, tratado 3.º del prontuario.==Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y que circulándose en el diario de esta Capital le den el debido cumplimiento las Justicias de la demarcacion de este Regimiento.==Lo que traslado á VV. Sres. Justicias de los pueblos de este partido para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran. Dios guarde á VV. muchos años. Jaén 14 de Junio de 1833.==Vicente Giron Villamandos.



El Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reyno con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue.==
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reyno me ha comunicado con fecha 31 de Mayo próximo pasado la Real orden siguiente==Illmo. Sr.

=El Sr. Secretario del Consejo de Señores Ministros me dice con fecha de ante ayer lo que sigue.=En el Consejo de Señores Ministros celebrado en 24 del corriente manifestó V. E. que á consecuencia de las órdenes comunicadas para que de los fondos de Propios se satisfagan los gastos que se originen con motivo de la venida de los Procuradores á Córtes para la Jura de la Serma. Señora Infanta primogénita como Princesa heredera, habia consultado la Direccion de aquel ramo, tanto con respecto á las cuotas con que deba asistirseles, como acerca del fondo que haya de suplir dichos gastos en los pueblos que no tengan sobrantes de Propios ó que no fuesen suficientes sus existencias para aquel objeto; y el Consejo acordó que á los expresados Procuradores á Córtes se les debe satisfacer lo mismo que previene la Real orden de 14 de Noviembre de 1789 citada por la Direccion, mediante no estar derogada, y que en los pueblos en donde no hubiese sobrantes ó suficientes existencias de Propios, se proponga á la aprobacion de la Superioridad el repartimiento vecinal que deberá hacerse, dándose orden á los Intendentes para que entre tanto cuiden de habilitar de cualquier fondo á los mencionados Procuradores.=Y habiendo obtenido este acuerdo la Real aprobacion de S. M., lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=De Real orden lo traslado á V. I. para los mismos fines.=Lo inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; dándome aviso de su recibo.=Lo que inserto á VV. para que inmediatamente verifiquen el repartimiento vecinal prevenido, de la cantidad con que ha concurrido ese Ayuntamiento para los gastos de la marcha de los Procuradores á Córtes para la jura de la Serma. Señora Infanta primogénita, como Princesa heredera del Reyno, observando en él las formalidades que están en práctica en los demas de igual naturaleza, y remitiéndolo á esta Subdelegacion para su aprobacion; quedando por consiguiente sin efecto la circular de 31 de Mayo último en que se prevenia la propuesta de Arbitrios nuevos gravosos para reintegrar al Patrimonio comun de lo suplido con dicho objeto.=Dios guarde

á V. muchos años. Jaén 15 de Junio de 1833.—José María Sanchez Chaves.—Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de.—

ANUNCIO OFICIAL.

Por disposición del Sr. Intendente de esta Provincia sale á pública subasta el derecho esclusivo de imprimir el Calendario ó Almanak civil de este Obispado, para el año próximo de 1834, y está señalado para su remate el día 25 del corriente á las doce de la mañana en los estrados de audiencia del referido Sr. Intendente. Si alguna persona quisiere enterarse de las condiciones, lo verificará hasta aquel día, en la Escribanía de Rentas de D. José María Ruiz, en donde se tendrán de manifiesto.

Precios de frutos en esta Capital.

<i>Rs. vn.</i>	}	<i>Rs. vn.</i>	
Trigo.....	36 á 40.	Escaña.....	11 á 13.
Cebada.....	12 á 14.	Yeros.....	16 á 20.
Habas.....	16 á 20.	Garbanzos.....	60 á 80.
Lentejas.....	38 á 42.	Arroz.....	20 á 24.
Habichuelas.....	54 á 58.	Patatas.....	3.....
Maiz.....	18 á 20.	Vino comun.....	10 á 12.
Centeno.....	18 á 22.	Aguardiente id.....	36 á 44.
Aceite de comer: en la Capital á 36 rs. fuera á 28 rs.			
Id. para fábricas en la Capital á 18 rs. fuera á 14 rs.			

Jaén: Imprenta del Diario. Junio de 1833.